

( 21 DIC 2022 )

**“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 8º de la Resolución Orgánica 008 de 10 de junio de 2020 en relación con la Contraloría de Bogotá D.C”**

**LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 04 de 2019, y en los artículos 2º, 5º y 17, numerales 2º, 5º y 12, del Decreto Ley 272 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo N° 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, señala que *“La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años. (...)”*

Que el artículo 2º del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, señala *“Artículo 2. Ámbito de competencia. Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley”*.

Que el artículo 5º del Decreto Ley 272 de 2000, establece que la función de la Auditoría General de la República es la de *“Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este Decreto.”*

Que el artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, entre otras funciones del Auditor General de la República, establece las siguientes: *“(...) 2. Prescribir los métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir cuentas y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, entre otros, que deberán aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y para la evaluación del control fiscal interno. (...) 5. Solicitar con carácter obligatorio información relevante para el ejercicio de sus funciones a las entidades sometidas a su vigilancia. (...) 12. Ejercer la vigilancia y control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías.”* – numeral 12 modificado por el artículo 158 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que, a través de Resolución Orgánica N° 002 del 23 de enero de 2020, se incorporó a la Contraloría de Bogotá D.C. como sujeto de vigilancia y control fiscal de la Auditoría General de la República, asignando la competencia de vigilancia y control fiscal a la Dirección de Control Fiscal de la Auditoría General de la República.

Que la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República se efectúa a través del sistema de información SIA MISIONAL, en sus módulos SIREL y PIA y en el sistema de información SIA Observa, razón por la que desde entonces se ha efectuado un proceso de capacitación a la Contraloría de Bogotá D.C., con el propósito de que ese órgano de control pueda rendir cuenta, sin contratiempos y en términos de oportunidad y calidad.

Que la Auditoría General de la República expidió la Resolución Orgánica N° 004 del 27 de abril de 2020, con el fin de establecer, por una única vez, términos especiales para que la Contraloría de Bogotá D.C. pudiera rendir sus cuentas e informes sobre la gestión de la vigencia 2020.

Que la Auditoría General de la República expidió la Resolución Orgánica 008 del 10 de junio de 2020, por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 013 del 15 de julio de 2020.

Que con la expedición de la referida Resolución Orgánica 008 del 10 de junio de 2020, se derogó la Resolución Orgánica 004 de 2020, por contener disposiciones que le eran contrarias.

Que la Auditoría General de la República expidió la Resolución Orgánica Nro. 014 de 30 de julio de 2020, por la cual se establecieron términos excepcionales para la rendición de cuentas e informes sobre la gestión de la vigencia 2020, por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que mediante escrito radicado N° 2-2022-26947 de 19 de diciembre de 2022, el Contralor de Bogotá D.C. solicitó a la Auditoría General de la República la posibilidad de rendir la cuenta sin los anexos de contratación de sus sujetos de control, hasta tanto no se superen las dificultades técnicas que tiene esa entidad para rendir dicha información, y se defina la posibilidad de la interoperabilidad de los sistemas de información SIVICOF, SIA Observa y SECOP II, en la que se viene trabajando a través de mesas técnicas entre la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, la Auditoría General de la República y esa contraloría territorial.

Que, en consideración a lo anterior, la Auditoría General de la República encuentra viable atender la solicitud del Contralor, y no hacer exigible que se carguen en el SIA Observa los anexos de la contratación suscrita por los sujetos de vigilancia y control de la Contraloría de Bogotá D.C., hasta tanto se logre la interoperabilidad de los sistemas de información referidos.

Que, en consecuencia, se debe adicionar un párrafo al texto del artículo 8º de la Resolución 08 de 10 de junio de 2020 que reglamenta la rendición de cuentas e informes por parte de los sujetos de control a la Auditoría General de la República, exclusivamente en lo que tiene que ver con la Contraloría de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Que, por lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Adicionar un segundo párrafo al texto del artículo 8° de la Resolución 08 de 10 de junio de 2020 de la entidad, así:

“**Párrafo 2.** De manera excepcional, y hasta tanto no se superen las dificultades técnicas que tiene la Contraloría de Bogotá D.C. para rendir la información de cuenta de la contratación de sus sujetos de control, y se defina la posibilidad de la interoperabilidad de los sistemas de información SIVICOF, SIA Observa y SECOP II; no le será exigible que se carguen en el SIA Observa todos los documentos anexos de la contratación suscrita por sus sujetos de vigilancia y control.”

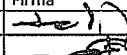
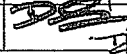
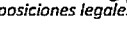
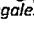
**Artículo 2°.** Comunicar a la Contraloría de Bogotá D.C. la decisión adoptada en la presente Resolución.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2022

  
**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Tatiana Ordóñez Vásquez, Directora de Control Fiscal		20-12-2022
Revisado por:	Gustavo Escudero Aranda, Asesor del Despacho Auditoría Delegada		20-12-2022
Aprobado por:	Diego Fernando Uribe Velásquez, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal Álvaro Hernando Aroca Collazos, Asesor del despacho- Grupo TIC	 	20-12-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.